



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 321

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELULPAM, DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín Huamelulpam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$ 4'172,840.60
<u>INGRESOS FISCALES</u>	155,877.06
IMPUESTOS	6,337.06
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,182.50
Predial	6,182.50
ACCESORIOS	154.56
Recargos de impuesto predial	154.56
DERECHOS	67,040.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	8,000.00
Mercados	8,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	59,040.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Certificaciones, constancias y legalizaciones	10,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	15,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	8,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	15,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	4,500.00
Registro civil	1,040.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	2,500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	3,000.00
PRODUCTOS	51,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	51,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	50,000.00
Arrendamiento de maquinaria	44,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	6,000.00
Productos financieros del ramo 28	500.00
Productos financieros del fondo III	300.00
Productos financieros del fondo IV	200.00
APROVECHAMIENTOS	31,500.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	31,500.00
Multas	11,500.00
Administrativas impuestas por el municipio	10,000.00
Otras no descritas anteriormente	1,500.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	20,000.00
Aportación de beneficiarios	20,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	4'016,963.54
PARTICIPACIONES	1'459,897.10
Fondo municipal de participaciones	964,693.00
Fondo de fomento municipal	445,337.50
Fondo municipal de compensaciones	31,974.50
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	17,892.10
APORTACIONES	2'557,062.44



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2'043,522.01
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	513,540.43
CONVENIOS	4.00
CONVENIOS FEDERALES	2.00
Programas federales	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$4'172,840.60
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	155,877.06
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,337.06
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	6,337.06
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	6,182.50
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	154.56
Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	154.56
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	67,040.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	59,040.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	1,040.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	51,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	51,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	44,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	31,500.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	31,500.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	11,500.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	4'016,963.54
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'459,897.10
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	964,693.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	445,337.50
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	31,974.50
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	17,892.10
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'557,062.44
fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,043,522.01
fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	513,540.43
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M²
A	No Aplica
B	No Aplica
C	No Aplica
D	No Aplica
E	No Aplica
F	No Aplica
Fraccionamientos	No Aplica
Susceptible de Transformación	No Aplica
Agencias y Rancherías	No Aplica



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/Ha
Agrícola	No Aplica
Agostadero	No Aplica
Forestal	No Aplica
No apropiados para uso agrícola	No Aplica
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	REGIONAL CLAVE	VALOR \$/M ²
Básico	IRB1	No Aplica
Mínimo	IRM2	No Aplica
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	No Aplica
Económico	IAE3	No Aplica
Medio	IAM4	No Aplica
Alto	IAA5	No Aplica
Muy Alto	IAM6	No Aplica
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	No Aplica
Mínimo	HUM2	No Aplica
Económico	HUE3	No Aplica
Medio	HUM4	No Aplica
Alto	HUA5	No Aplica
Muy Alto	HUM6	No Aplica
Especial	HUE7	No Aplica
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	No Aplica
Alto	HPA5	No Aplica
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	No Aplica
Medio	PCM4	No Aplica
Alto	PCA5	No Aplica
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	No Aplica



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Medio	PIM4	No Aplica
Alto	PIA5	No Aplica

MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA

Básico	PBB1	No Aplica
Económico	PBE3	No Aplica
Media	PBM4	No Aplica

MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA

Económica	PEE3	No Aplica
Media	PEM4	No Aplica
Alta	PEA5	No Aplica

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL

Media	PHOM4	No Aplica
Alta	PHOA5	No Aplica

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
Económico	PHE3	No Aplica
Medio	PHM4	No Aplica
Alto	PHA5	No Aplica
Especial	PHE7	No Aplica

MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO

Básico	COES1	No Aplica
Mínimo	COES2	No Aplica

MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA

Económico	COAL3	No Aplica
Alto	COAL5	No Aplica

MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS

Medio	COTE4	No Aplica
Alto	COTE5	No Aplica

MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN

Medio	COFR4	No Aplica
Alto	COFR5	No Aplica

MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO

Básico	COCO1	No Aplica
Mínimo	COCO2	No Aplica
Económico	COCO3	No Aplica
Medio	COCO4	No Aplica

MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA

	VALOR \$/M ³	
Económico	COCI3	No Aplica
Medio	COCI4	No Aplica

MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL

	VALOR \$/ML	
Mínimo	COBP2	No Aplica
Económico	COBP3	No Aplica
Medio	COBP4	No Aplica



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

NO APLICA

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para predios urbanos y \$45.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 10.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado Único. Mercados.

ARTÍCULO 11.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$20.00	Por día
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$15.00	Por Semana
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$25.00	Por visita

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 12.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$80.00
III. Búsqueda de documentos.	\$50.00

ARTÍCULO 13.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 14.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$15.00	Bimestral
II.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$40.00	Bimestral

Apartado C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 15.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
	Uso Doméstico	\$40.00	Mensual

ARTÍCULO 16.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
	Uso Doméstico	\$40.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$1,000.00

Apartado D. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 17.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica.	\$10.00
II. Consulta de odontología.	\$15.00
III. Certificados Médicos.	\$15.00

Apartado E. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 18.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento
II. Regadera pública	\$20.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado F. Registro Civil.

ARTÍCULO 19.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento.	\$80.00
II. Certificado de defunción.	\$80.00

Apartado G. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 20.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento en mercados, plazas, etc. (En plazas):		
a. Automóviles.	\$15.00	Por día
b. Camionetas.	\$15.00	Por día
c. Autobuses y camiones.	\$20.00	Por día

Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 21.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 22.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 23.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 24.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de Olla Revolvedora	\$300.00	Por día
II. Renta de Retroexcavadora	\$300.00	Por hora
III. Renta de Camión volteo	\$300.00	Por viaje
IV. Renta de Camioneta de 3.5 ton.	\$150.00	Por viaje

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$230.00
III. Grafiti(En Edificios Públicos del Municipio).	\$200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$120.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$500.00

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 28.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 30.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 321

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**